



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno***889/2020**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Cruz Roja, Delegación Jalisco.****28 de febrero de 2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**29 de julio de 2020****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**Por la falta de respuesta a la solicitud  
de información.**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**No acreditó que emitió respuesta dentro  
del término legal establecido.**RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE** el presente recurso toda  
vez que ha quedado sin materia de  
estudio en virtud de que el sujeto  
obligado emitió respuesta a la solicitud de  
información de manera extemporánea.

Se Apercibe.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 889/2020**

**SUJETO OBLIGADO: CRUZ ROJA DELEGACION JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE**

### **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Cruz Roja Delegación Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XXII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el día **13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte**, por lo que el plazo para emitir respuesta por parte del sujeto obligado comenzó a correr el día 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el **25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte**.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el 26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día **17 diecisiete del mes de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión que hoy nos ocupa, **fue presentado oportunamente**.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### **SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN**

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta

RECURSO DE REVISIÓN: 889/2020

SUJETO OBLIGADO: CRUZ ROJA DELEGACION JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 01370420, misma que fue dirigida a este Instituto de Transparencia, mediante la cual se requirió lo siguiente:

*QUISIERA ME INFORMEN CUAL FUE LA CANTIDA TOTAL DEL AÑO 2019, QUE RECIBIERON POR MOTIVO DE LA APORTACION QUE SE REALIZA AL MOMENTO DEL PAGO DE REFRENDO EHICULAR.  
Y DE ESA CANTIDAD CUANTO SE DESTINO (YA SEA EN EFECTIVO, PAGO DE NOMINA, MATERIALES, AMBULANCIAS, ETC) PARA LA CRUZ ROJA EN EL MUNICIPIO DE JESUS MANRIA, JALISCO. Sic.*

Luego entonces, inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, con fecha 28 veintiocho de febrero de 2020 dos mil veinte, mediante el cual se agravó en el siguiente sentido:

*“adjunto documento solicitado recurso de revisión por falta de respuesta por parte de la Cruz Roja Delegación, Jalisco”. Sic.*

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, con fecha 13 trece de marzo de 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido oficio mediante el cual, el sujeto obligado rindió el informe de ley señalando lo siguiente:

*“...  
Por este medio hacemos de su conocimiento que el día de hoy 11 de marzo del 2020, dimos cabal respuesta a lo solicitado en el Recurso de Revisión que aparece al margen superior del presente escrito.  
dicha respuesta fue a través de correo electrónico, por lo cual anexo a la presente constancia del correo junto con la respuesta solicitada a Cruz Roja Delegación Jalisco.  
...sic*

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término, **el recurrente fue omiso en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que **el sujeto**

RECURSO DE REVISIÓN: 889/2020

SUJETO OBLIGADO: CRUZ ROJA DELEGACION JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

**obligado emitió respuesta a la solicitud de información de manera extemporánea.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue presentada el día **13 trece de febrero de 2020 dos mil veinte.**

Luego entonces, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado cuenta con 08 ocho días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud para emitir respuesta a la misma, tal y como se observa:

**Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

**1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud,** respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

De lo anterior se desprende que el plazo para emitir respuesta comenzó a correr el día 14 catorce de febrero de 2020 dos mil veinte, concluyendo el día **25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, situación que no ocurrió,** toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **11 once de marzo de 2020 dos mil veinte,** tal y como se muestra a continuación:

Victor Raul Ramirez Ibarra <vramirez.jal@cruzrojamexicana.org.mx> 11 de marzo de 2020, 17:44  
 Para: [REDACTED]  
 Cc: [REDACTED]

Muy estimado Víctor

Te enviamos un saludo todos los que formamos parte de la Cruz Roja Mexicana Delegación Jalisco.

Me permito dar respuesta a tu solicitud de información de transparencia, te comento a la pregunta de cual fue la cantidad total del año 2019 que se recibió por concepto de refrendo vehicular fue la cantidad de \$ 71'363,930.00 de igual forma te comento que esta información la puedes consultar en la pagina de transparencia de cruz roja que es la siguiente;  
[cruzrojajalisco.org.mx/transparencia/](http://cruzrojajalisco.org.mx/transparencia/)  
 En la fracción XII puedes dar click donde dice información aquí.

Respecto de cuanto se destino para la Cruz Roja de Jesús María, Jalisco te comento que encontraras una pequeña relación con los recursos destinados para la Cruz Roja Delegación Jesús María.

Meses	14015
	Jesús María, Jal.
Enero	\$ 4,431.16
Febrero	\$ 4,796.93
Marzo	\$ 5,812.30
Abril	\$ 6,130.30
Mayo	\$ 19,773.04
Junio	\$ 4,308.30
Julio	\$ 37,113.18
Agosto	\$ 4,892.10
Septiembre	\$ 57,830.28
Octubre	\$ 79,819.78
Noviembre	\$ 11,111.11
Diciembre	\$ 11,111.11

Por lo que, **SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro de los 08 ocho días siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que fue transcrito en párrafos que anteceden.

Es menester señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que

**RECURSO DE REVISIÓN: 889/2020**

**SUJETO OBLIGADO: CRUZ ROJA DELEGACION JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE**

se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tiene una vez fenecido dicho término, el recurrente **fue omiso en manifestarse**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de manera extemporánea, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-SE APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que en lo subsecuente, emita respuesta a las solicitudes de información que se presenten, dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.**-Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.**- Archívese el expediente como asunto concluido.

**RECURSO DE REVISIÓN: 889/2020**

**SUJETO OBLIGADO: CRUZ ROJA DELEGACION JALISCO.**

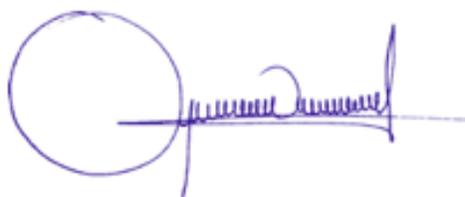
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

**CORRESPONDIENTE AL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 889/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 29 veintinueve del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

MSNVG/KMSM.